

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por SILVANA MARGARITA PINEDO MUÑOZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con la anterior solicitud de entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de enero de Dos Mil Veinticuatro.

Quien apodera a la parte demandante peticionó la entrega del depósito judicial *“con ocasión a las costas procesales causadas y depositadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que reposa en la cuenta de este juzgado.”*

Al constatarse la cancelación a favor de la parte actora el concepto de las costas procesales que figuraban a cargo de la entidad demandada Protección S.A. y al estar cumplida la obligación de hacer <traslado de régimen y de los aportes pensionales>, por providencia adiada 03 de octubre de la pasada anualidad, se profirió mandamiento de pago en contra de la enjuiciada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por la suma de \$2.900.000,⁰⁰, que corresponde al rubro de las costas procesales.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010005139205 del 27 de noviembre de 2023 por valor de \$2.900.000,⁰⁰, consignado por la demandada Colpensiones. Así las cosas, resulta procedente su entrega al apoderado de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer, y al estar consignada la suma objeto del mandamiento de pago, se hace innecesario proseguir la ejecución, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S., relevándose a la demandada de condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

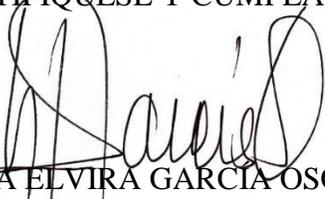
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005139205 del 27 de noviembre de 2023 por valor de \$2.900.000,⁰⁰, al Dr. Hernán Darío Borja Castro, en calidad de mandatario de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.
3. Relevar a la parte demandada Colpensiones de condena en costas por no haberse causado, atendiendo a la regla 8ª del Art. 365 del C.G.P.

¹ Poder obrante a folios 17 y 18 de la demanda digital.

4. Disponer que una vez se realice la entrega del depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°12
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo